



CONSTANCIA SECRETARIAL SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

De conformidad con el **ACUERDO PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Presidencia se emite que constancia que a partir del día **14 de septiembre de 2023**, hasta el día **20 de septiembre de 2023**, se suspenden los términos judiciales, por lo anterior, a partir del **21 de septiembre de 2023**, se reanudan los términos judiciales.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO N° 2



Ubicación 20067 – 20
Condenado ANDERSON ESTIVEN AMAYA MURCIA
C.C # 1023861289

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ubicación 20067
Condenado ANDERSON ESTIVEN AMAYA MURCIA
C.C # 1023861289

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	N.I. 20067 RAD. 11001-033 2022 02511 00
Condenado	ANDERSON ESTIVEN AMAYA MURCIA 108 MESES DE PRISION
Fallador	Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá / ley 906 de 2004
Delito (s)	Hurto Calificado Agravado y Uso de Menores para la Comisión de Delitos
Decisión	P:REDIME PENA
Reclusión	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
 MEDIDAS DE SEGURIDAD

*pero
 viene
 29/09/23*

Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de REDENCIÓN DE PENA al sentenciado ANDERSON ESTIVEN AMAYA MURCIA, conforme la documentación allegada por el establecimiento penitenciario.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- Mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2022, el Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a ANDERSON ESTIVEN AMAYA MURCIA, a la pena de 108 MESES DE PRISION, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al hallarlo responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISION DE DELITOS en calidad de autor**, negando el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de libertad desde e 20 de mayo de 2022¹.

1.3.- Durante la ejecución de la pena no se ha reconocido redención de la pena.

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza ley 32 de 1971, Dcto. 2119 de 1977, Dcto. 2700 de 1991 y ley 64 de 1993, ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción dela pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o Certificación de propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1993, las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio -art. 100-. Ahora bien, el Dcto. 2119 de 1997 y la ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitaran a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el artículo 101 de la ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga de trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamento concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus arts. 27 a 29, quienes integran la junta de valuación, los criterios para realizarlas, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el Despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera siguiente:



Conforme el audio de audiencia de legalización de captura realizado en el Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá

necc

Ejecución de Sentencia	N.I. 20067 RAD. 1100166 23 2022 02511 00
Condenado	ANDERSON ESTIVEN AMAYA MURCIA 108 MESES DE PRISION
Fallador	Juzgado 1º Penal del Circuito Función de Conocimiento de Bogotá/ ley 906 de 2004
Delito (s)	Hurto Calificado Agravado y Uso de Menores para la Comisión de Delitos
Decisión	P:REDIME PENA
Reclusión	Cárcel y Penitenciaria de Medía Seguridad La Modelo

Certificado	periodo	horas	Redime	Calificación
025798	Agosto/22	96 estudio	8	Sobresaliente
C. Distrital	Septiembre/22	32 estudio	11	Sobresaliente
	Octubre/22	120 estudio	10	Sobresaliente
	Noviembre/22	108 estudio	9	Sobresaliente
	Diciembre/22	102 estudio	8.5	Sobresaliente
	Diciembre/22	12 estudio	1	Sobresaliente
	Enero/23	126 estudio	10.5	Sobresaliente
	Febrero/23	114 estudio	9.5	Sobresaliente
	Marzo/23	75 estudio	6.25	Sobresaliente
	Marzo/23	54 estudio	4.5	Sobresaliente
	Abril/23	108 estudio	9	Sobresaliente
		TOTAL	87.25	

La conducta del sentenciado fue calificada en los grados de BUENA, de conformidad con la certificación expedida por el centro carcelario.

Así las cosas, SE RECONOCERÁ REDENCIÓN DE PENA en proporción de OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO (87.25) DIAS O LO QUE ES IGUAL A DOS (2) MESES Y VEINTISIETE PUNTO VEINTICINCO (27.25) DIAS, como efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

OTRAS DETERMINACION

Por el centro de servicios administrativos se solicitará a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo la remisión de la documentación para el estudio de redención de pena del condenado.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR LA PENA al sentenciado ANDERSON ESTIVEN AMAYA MURCIA, en proporción de OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO (87.25) DIAS O LO QUE ES IGUAL A DOS (2) MESES Y VEINTISIETE PUNTO VEINTICINCO (27.25) DIAS, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE TRAMITE INMEDIATO al acápite de OTRA DETERMINACION.

TERCERO: REMITASE COPIA de este proveído a la Dirección del Centro penitenciario donde purga la pena el condenado, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida, por intermedio del Centro de Servicios Administrativo.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha **13 SEP 2023** Notifiqué por Estado No. _____

La anterior Providencia _____

La Secretaria _____

nec

BOGOTÁ D.C. 05-09-23

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

ANDREA QUISELLA QUIJANA CARDENAS

a: Notifíquese personalmente la anterior providencia a

Nombre **Anderson estiven amaya murcia**

Firma

Cédula **1023861289** T.P.

El(la) Secretario(a) _____



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de 2023

Doctora

CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS

JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 N. 9-24 Ed. Kaiser

Ciudad

REF. Recurso de reposición contra auto de fecha 30 de agosto de 2023.

Proceso: 11001600002320220251100

Número Interno: 20067

Condenado: ANDERSON ESTIVEN AMAYA MURCIA

Respetada Doctora Claudia Guisella:

Reciba un cordial saludo. La suscrita Procuradora 378 Penal Judicial I, en cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 600 de 2000, atendiendo a que en la ejecución de la pena el Ministerio Público podrá intervenir e interponer los recursos necesarios, respetuosamente y dentro del término legal, interpongo recurso de reposición contra el auto emitido por su Despacho de fecha treinta (30) de agosto de 2023, mediante el cual decidió reconocer redención de pena al condenado ANDERSON ESTIVEN AMAYA MURCIA, como quiera que se incurrió en error al momento de determinar el número de horas a reconocer.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 23 de noviembre de 2022, el Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor AMAYA MURCIA como autor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISION DE DELITOS, imponiendo una pena de 108 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Se tiene que el condenado registra privación de la libertad por cuenta de este proceso desde el 20 de mayo de 2022 hasta la fecha.

DECISIÓN IMPUGNADA

El auto objeto de recurso, refiere que el estudio de redención de pena realizado, se basa en lo consagrado en el certificado 025798; conforme al mismo, se



concluye que el condenado tiene derecho al reconocimiento de OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO (87.25) DIAS, por actividades de estudio, equivalentes a DOS (2) MESES Y VEINTISIETE PUNTO VEINTICINCO (27.25) DIAS de redención de pena.

MOTIVOS DE DISENSO

Es del caso recordar que la redención de la pena por trabajo, estudio o enseñanza, se encuentra consagrada en la Ley 65 de 1993; el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103A a la Ley 65 de 1993 cuyo texto dispone:

“Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.”

Así mismo, el artículo 60 de la citada Ley consagra que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de la pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad; conforme a la ley se abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que se puedan computar más de ocho (8) horas diarias de trabajo; **se abonará un día de reclusión por dos días de estudio, sin que se puedan computar más de seis (6) horas diarias de estudio**; y se abonará un día de reclusión por dos días de enseñanza, sin que se puedan computar más de cuatro (4) horas diarias de enseñanza. Para poder avalar las actividades, el establecimiento carcelario deberá certificar las horas de actividad, la evaluación de dicha actividad y la conducta observada durante el mismo periodo, tal como lo exige el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Así mismo, para efectos de contabilizar el tiempo a reconocer por dicha actividad, es necesario tener en consideración el número de días hábiles de cada mes, siendo necesario descontar el tiempo que supere esos máximos permitidos.

Conforme a lo anterior se observa que, **en el auto objeto de recursos**, se incurrió en error por cuanto se le reconocieron al condenado más días de redención a los que correspondían, conforme a la siguiente tabla:

Certificado	Mes	Horas certificadas	Redime en Auto recurrido	Redención correcta
025798	Septiembre/22	32 estudio	11	2.66

En el caso del condenado, observando la información anotada en el Auto, en el certificado 025798 se tiene que para el mes de septiembre de 2022 se reportaron **32 horas** de estudio. Esas horas, al aplicar correctamente las fórmulas establecidas, corresponderían a 5.33 días de actividad, equivalentes a una



redención de pena de **2.66 días**. Sin embargo, en el Auto atacado se consigna que esas 32 horas de estudio equivalen a **11 días** de redención de pena.

Así, se advierte que al parecer se incurrió en un error involuntario por parte del Juzgado al momento de realizar la correspondiente operación aritmética, y en consecuencia se habría reconocido más tiempo de redención del legalmente permitido, error que debe ser enmendado, por cuanto de lo contrario se estaría reconociendo al penado un tiempo superior de redención a aquel al cual tiene derecho. Por ello, solicito la decisión se reponga. Bajo los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, de forma respetuosa dejo sustentado el recurso de reposición.

Nathalie motta c.
NATHALIE ANDREA MOTTA CORTES
Procuradora 378 Judicial I Penal

Recurso de Reposición NI. 20067 ANDERSON ESTIVEN AMAYA MURCIA - JUZGADO 20 EPMS

Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Jue 7/09/2023 3:14 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (77 KB)

Recursos ANDERSON ESTIVEN AMAYA MURCIA 20067 error redencion.pdf;

Respetada Dra. CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS, Juez 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, reciba un cordial saludo.

Mediante oficio que adjunto a este correo, interpongo y sustento dentro del término legal recurso de reposición contra el auto proferido el 30 de agosto de 2023, dentro del radicado interno 20067, mediante el cual se reconoció redención de pena a ANDERSON ESTIVEN AMAYA MURCIA.

Solicito confirmar recibido y dar el trámite correspondiente.



Nathalie Andrea Motta Cortes
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

nmotta@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750
Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6
Bogotá-Colombia